



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2016, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por celebración de Bodas Civiles.

Dicho expediente queda sometido a información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuna.

El órgano al que se dirigirán las reclamaciones será el pleno y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya producido reclamación alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE TORRECILLA DE LA JARA Y SU ANEJO, LA FRESNEDA DE LA JARA

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son las personas físicas que soliciten constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

La celebración del matrimonio civil que la responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5. Tramitación de solicitudes.

La solicitud para la celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha prevista para dicha celebración. Se acompañará a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La referida solicitud deberá contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos de los contrayentes.

Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes de los contrayentes.

Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes de los testigos.

Domicilio o domicilios de los contrayentes.

Teléfonos de contacto.

Fecha y hora de celebración que solicitan.

Se podrá elegir fecha y hora de la celebración dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Por cada matrimonio, empadronados: 70,00 euros y no empadronados 100,00 euros.

Artículo 6. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el padrón municipal superior a doce meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejales. El ingreso se efectuara anticipadamente en la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la autorización, no procediendo la devolución en los supuestos de no celebración del matrimonio por causas imputable a los interesados, salvo casos de fuerza mayor, que se devolverá el 50% del importe ingresado.

**Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación. las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañaran a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuara en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Disposición final y única.

La presente ordenanza comenzara a regir a partir al día siguiente al de su publicación Integra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Torrecilla de la Jara 27 de abril de 2016 .- El Alcalde, Pablo Arriero López.

N.º1.-2702